

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 85/2006 de 3 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 107/2006, promovido por la representación procesal de MIGUEL ÁNGEL MELO DEL CARMEN, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 12.020,26 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de julio de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 85/2006, de 3 de julio de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales Don Joaquín Floriano Suárez en nombre y representación de la mercantil MIGUEL ÁNGEL MELO DEL CARMEN debo anular la resolución impugnadas y ordenar la retroacción del procedimiento administrativo al momento inmediatamente anterior a dictarse la resolución de 21 de noviembre de 2005 por la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, sin hacer expresa condena en las costas causadas”.

Mérida, a 18 de septiembre de 2006.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Montehermoso y la Corporación Municipal, sobre modificación de diversos artículos del texto del Convenio. Expte.: 026/2006.*

VISTO el contenido del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Montehermoso y la Corporación Municipal sobre modificación de diversos artículos del texto del Convenio, (código de Convenio 1000952), de ámbito local, suscrita con fecha 15-06-2006, de una parte por representantes de la Corporación Municipal en representación del Ayuntamiento y, de otra por la representación unitaria de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida a 18 de septiembre de 2006.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA Y NEGOCIADORA DEL TEXTO MODIFICADO DEL VIGENTE ACUERDO-CONVENIO QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO Y LA CORPORACIÓN LOCAL**

En Montehermoso, a 15 de junio de 2006, reunida en el Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso, a las 09:00 horas la Comisión Paritaria formada por:

JUAN CARLOS NIETO CARPINTERO  
MARTÍN GONZÁLEZ ALCÓN

En representación del Ayuntamiento de Montehermoso, Y

JOSÉ ANTONIO IGLESIAS GARRIDO (CC.OO.)  
JESÚS JAVIER HERNÁNDEZ IGLESIAS (CC.OO.)

Como los dos representantes legales de los trabajadores en la fecha de referencia. ACUERDAN:

Introducir las modificaciones al Vigente Acuerdo-Convenio, redactadas tal y como figura en los folios 1 al 8, a los que se añaden las tablas anexas a la expresión de este acuerdo, y que se acompañan.

El resultado del texto, con las modificaciones introducidas al texto original del Convenio, es el fruto del acuerdo entre las partes integrantes de esta Comisión Paritaria, a la vez que Comisión Negociadora, que sirve para actualizar el contenido del Acuerdo Marco al día a día de los empleados laborales del Ayuntamiento de Montehermoso.

Por ello, como expresión de absoluta conformidad, los cuatro miembros integrantes de esta Comisión, ratifican en todo, la nueva redacción dada a los artículos antes mencionados y que quedan redactados tal cual se ha expresado en los folios 1 al 8, se firma la presente, en la fecha arriba indicada, firmando la presente en prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos.

Montehermoso, 15 de junio de 2006.

**TEXTO A AÑADIR AL ACUERDO-CONVENIO QUE REGULA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LABORALES Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO:**

El artículo 20, quedará redactado como sigue:

**Artículo 20. Jornada Laboral y Descanso Diario.**

1. Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 8 horas de trabajo efectivo al día, excepto en la jornada nocturna.
2. La jornada de trabajo será realizada preferentemente de forma continuada, a excepción de los centros con sistema de turnos.
3. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada Centro de acuerdo con los Sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

4. El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

5. El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

6. Siempre que en un servicio o puesto de trabajo se superen 80 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

7. Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento podrán acogerse al horario flexible, de acuerdo a la normativa vigente para todos los empleados públicos. El Ayuntamiento establecerá, de acuerdo con las Centrales Sindicales, en qué Servicios pueden implantarse dicho horario.

8. Cuando por las circunstancias que se señalan a continuación, un empleado público solicitare una reducción de jornada laboral (con la reducción proporcional de remuneraciones), ésta le será concedida en los términos establecidos en los apartados 5 y 6 del art. 37 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por:

- Cuidado de familiares de hasta segundo grado, por enfermedad.
- Maternidad/Paternidad, adopción o acogimiento de niños menores de 6 años.

El artículo 22, quedará redactado como sigue:

**Artículo 22. Normas Generales y Comunes.**

1. Los empleados públicos sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso según los conceptos y las cuantías que se determinan en este ACUERDO-CONVENIO.
2. En su virtud, los empleados públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán recibir remuneraciones distintas a las previstas en este ACUERDO-CONVENIO, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías consultorios o emisiones dictámenes e informes.
3. La ordenación del pago de gastos de personal, tiene carácter preferente sobre cualquier otro que debía realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio

para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4. A los empleados públicos que por índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5. Las retribuciones percibidas por los empleados públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6. Con efectos de 1 de enero de 2003, la cuantía de las retribuciones del Personal experimentará al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, o supletoriamente, en los de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin menoscabo de las negociaciones entre la Corporación y las Centrales Sindicales.

Para los años de vigencia del presente ACUERDO-CONVENIO y en lo referente a subida salarial, se aplicarán al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, o supletoriamente en los de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Las remuneraciones de las contrataciones efectuadas en virtud de subvención o en aplicación de programas especiales de otras administraciones, serán establecidas en función de la cuantía percibida como subvención, en lógica atención a los principios de racionalidad y capacidad de gasto en el concepto de personal. Así pues, el órgano competente para la contratación, fijará asimismo las remuneraciones a percibir por los trabajadores contratados en estas circunstancias.

En el caso concreto de las contrataciones efectuadas en los sucesivos Programas Aepa, las remuneraciones a percibir por los trabajadores, serán las establecidas en el vigente convenio provincial del sector en el que se encuadren las actividades a realizar cada año en dichos programas (normalmente son actividades de urbanización de calles), por lo que normalmente se aplicaría el Convenio Provincial de Construcción de la Provincia de Cáceres.

8. Las remuneraciones de los empleados laborales del Ayuntamiento de Montehermoso, ya sean de carácter fijo o temporal, que perciben su salario de fondos propios del Ayuntamiento, comenzarán a

recibir las con el nuevo formato, a partir del 01-10-2006, según tabla anexa a estas modificaciones.

El artículo 27, quedará redactado como sigue:

Artículo 27. Complemento de Destino.

1. El complemento de destino, que se comenzará a aplicar a partir del 01-01-2003, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2. Los puestos de trabajo se clasificarán en 18 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

GRUPO A: 22 al 30 (AMBOS INCLUSIVE)

GRUPO B: 18 AL 26 (AMBOS INCLUSIVE)

GRUPO C: 16 AL 22 (AMBOS INCLUSIVE)

GRUPO D: 14 AL 18 (AMBOS INCLUSIVE)

GRUPO E: 12 AL 14 (AMBOS INCLUSIVE)

3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o para los Funcionarios Públicos, o en su caso, norma que la sustituya.

4. La asignación de los niveles de Complemento de Destino, será la determinada cada año en la relación de puestos de trabajo de la plantilla de personal, por el Ayuntamiento de Montehermoso, siempre con los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 27, del presente convenio. En el caso de las retribuciones de trabajadores con responsabilidades de jefatura de algún área concreta, el nivel a asignar, estará comprendido dentro de los niveles más cercanos al máximo de su grupo.

El artículo 28, quedará redactado como sigue:

Artículo 28. Complemento Específico:

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los Representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo, podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que pueden concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se

efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado I de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

4. El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que exceden de las propias del puesto base.

5. El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

6. El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- La Toxicidad.
- El esfuerzo físico.
- El contagio.
- La turnicidad.
- La nocturnidad.
- El Trabajo a la intemperie.
- Domingos y festivos.
- Jornada Partida.
- Peligrosidad.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas con el día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, se trabaje menos un domingo de cada dos, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, el esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie, estarán supeditados a que la dedicación a éstas sea continuada y en un horario superior a media jornada.

7. El complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el personal funcionario.

8. Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimenten todos los conceptos retributivos de este Ayuntamiento.

9. Jornada partida; la realizarán los empleados que realicen actividades en horario de mañana y tarde.

10. Para la asignación del complemento específico, además de todos los conceptos señalados anteriormente, se establecerá en atención al siguiente criterio: el complemento específico a imputar a un trabajador oscilará entre un mínimo, que será aquél que suponga al menos un 25% de la percepción anual total del complemento de destino y un máximo, que será el de un 110% de la asignación percibida en concepto de complemento de destino anual. En el caso de la remuneración de trabajadores con responsabilidades de jefatura en algún área, el complemento específico a imputar oscilará entre el mínimo del 50% y el máximo del 125%, ambos de la cantidad percibida como complemento de destino anual.

El artículo 38 pasará a quedar redactado así:

Artículo 38. Indemnización por Jubilación.

1. Todos los empleados públicos fijos que soliciten la jubilación anticipada voluntaria, entre los 60 y los 64 años de edad, le será concedida por el Excmo. Ayuntamiento y tendrán derecho a la indemnización que a continuación se expone:

- A los 60 años, 20 mensualidades.
- A los 61 años, 15 mensualidades.
- A los 62 años, 12 mensualidades.
- A los 63 años, 6 mensualidades.
- A los 64 años, 2 mensualidades.

Tendrán derecho a esta indemnización todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Montehermoso, con al menos 12 años de antigüedad en esta corporación, en la fecha prevista para su jubilación voluntaria.

Se crea así mismo, el Capítulo X, con el siguiente enunciado:

#### CAPÍTULO X:

#### SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Dentro del Capítulo X, se crean los artículos 59 y 60, que quedan redactados como sigue:

Artículo 59. Suspensión y Extinción del contrato de trabajo.

A) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el personal laboral tendrá derecho a la suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo y cómputo a efectos de antigüedad, del tiempo de dicha suspensión en los siguientes casos:

1. Maternidad de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento de menores de seis años. A este respecto, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 48.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de riesgo durante el embarazo, acreditado previamente por prescripción facultativa, la trabajadora afectada tendrá derecho a la adscripción transitoria a otro puesto de trabajo mientras persista el riesgo para la salud de la trabajadora.

En el supuesto de alto riesgo durante el embarazo, acreditado previamente por prescripción facultativa, y ante la imposibilidad de adscripción transitoria a otro puesto de trabajo, la trabajadora pasará a la situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o salud mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto o a otro puesto compatible con su estado.

Esta suspensión finalizará el día que se inicie la suspensión por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto de trabajo o a otro compatible con su estado.

La suspensión del contrato de trabajo exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

B) Extinción. El contrato de trabajo se extinguirá por:

- Cumplimiento del objeto señalado en el mismo.
- Terminación de la duración indicada en el mismo.
- Voluntad unilateral del trabajador.
- Mutuo acuerdo entre ambas partes.
- Por despido.

En atención a la extinción del contrato de trabajo por despido, indicar:

El despido de personal laboral eventual, deberá ser decretado por acuerdo de la Junta Local de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada de Personal.

El despido de personal laboral de duración determinada, también deberá ser decretado por acuerdo de la Junta Local de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada de Personal y tras la instrucción del oportuno expediente en el que se recojan debidamente los hechos que motivan tal decisión, junto

con las alegaciones hechas por el trabajador, tras el oportuno trámite de audiencia.

La extinción del contrato de trabajo, con motivo del despido de personal laboral fijo discontinuo y personal laboral fijo, deberá ser acordada por la mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de Montehermoso, tras la instrucción del oportuno expediente administrativo, en el que se recojan los hechos que motivan tal decisión, así como las alegaciones efectuadas por el trabajador expedientado. El expediente disciplinario que promueva el despido de empleados laborales fijos y fijos-discontinuos, deberá ser incoado a instancia de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada de Personal.

En caso de que un empleado laboral fijo-discontinuo o un empleado laboral fijo, recurriese ante el Tribunal de Justicia Competente el despido, y éste fuere declarado no procedente o improcedente, o nulo, la opción de readmisión o no a su puesto de trabajo, será ejercitada por el propio trabajador y no por el Ayuntamiento de Montehermoso en este caso, independientemente de que dicho trabajador ostente o no la condición de representante de los trabajadores.

Artículo 60. Amortizaciones del puesto de trabajo.

1. Con el objeto de conseguir estabilidad en el empleo, se hace constar expresamente que la amortización de un puesto de trabajo, designado para un empleado laboral fijo-discontinuo o empleado laboral fijo, no supondrá la extinción de la relación laboral, obligándose así el Ayuntamiento de Montehermoso a buscar una nueva ocupación acorde con la formación del trabajador, o bien procurándole la formación necesaria para el desarrollo de las nuevas tareas encomendadas al empleado, manteniendo las mismas condiciones de trabajo en lo que a jornada de trabajo, antigüedad y remuneraciones se refiere.

2. Asimismo, cuando por parte del Ayuntamiento de Montehermoso, se proceda a la privatización de algún servicio que cuente con empleados laborales fijos-discontinuos o empleados laborales fijos, dichos trabajadores o bien serán adscritos a la empresa adjudicataria de dichos servicios, manteniendo las mismas condiciones de trabajo así como las mismas remuneraciones, o bien se le asignará nuevas funciones en idénticos términos a los establecidos en el punto 1 de este artículo. En todo caso, esta reasignación será negociada con los representantes de los trabajadores.

3. Cuando por motivos de extinción unilateral del trabajador, acuerdo entre ambas partes o jubilación, una plaza de empleado laboral fijo-discontinuo o empleado laboral fijo, quede vacante, el

órgano competente del Ayuntamiento de Montehermoso, decidirá si dicha plaza queda amortizada, o si por el contrario vuelve a ser cubierta por los medios establecidos.

También se crea la Disposición Adicional Séptima, quedando redactada como sigue:

Disposición adicional séptima.

A continuación se indica el Catálogo de Definiciones y Categorías Personales:

GRUPO A. Categorías Profesionales:

ARQUEÓLOGO  
MÉDICO  
ARQUITECTO SUPERIOR  
INGENIERO SUPERIOR  
PSICÓLOGO  
TÉCNICO EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN  
TRADUCTOR  
TITULADOS GRADO SUPERIOR (ECONOMÍA, ESTADÍSTICA, ETC.)  
LICENCIADOS UNIVERSITARIOS

GRUPO B. Categorías Profesionales:

DIPLOMADO EN ENFERMERÍA  
DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN  
EDUCADOR  
FISIOTERAPEUTA  
MAESTRO  
DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL O EQUIVALENTE  
LOGOPEDA  
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS  
TÉCNICO EN EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS  
TITULADO GRADO MEDIO  
ARQUITECTO TÉCNICO  
INGENIERO TÉCNICO  
TÉCNICOS CONTABLES  
TÉCNICOS FINANCIEROS

GRUPO C. Categorías Profesionales:

ADMINISTRATIVO  
CONDUCTOR/MECÁNICO DE PRIMERA

DELINEANTE

ENCARGADO

ENCARGADO DE ALMACÉN

JEFE DE SERVICIOS TÉCNICOS Y/O MANTENIMIENTO

MONITORES ESCOLARES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

JEFES ADMINISTRATIVOS

OFICIALES 1ª DE OFICIOS

OPERADOR DE ORDENADOR

TÉCNICOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN F.P.

TITULADOS EN F.P. II

TITULADOS BACHILLER SUPERIOR Y/O C.O.U.

GRUPO D. Categorías Profesionales:

AUXILIAR DE INSTALACIONES CULTURALES  
AUXILIAR DE OPERADOR DE INFORMÁTICA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
AUXILIARES DE OFICINA  
OFICIAL 2ª DE OFICIOS  
OFICIALES 2ª DE CONDUCCIÓN  
MONITORES DE DEPORTES  
TITULADOS EN F.P. I  
GRADUADOS EN E.S.O.  
TITULADOS EN CICLOS DE GRADO MEDIO  
SOCORRISTAS  
AUXILIAR DE BIBLIOTECA  
VIGILANTES DE INSTALACIONES OFICIALES

GRUPO E. Categorías Profesionales:

ORDENANZA  
LIMPIADORES  
BARRENDEROS  
CONSERJES  
TELEFONISTAS  
PEONES  
PEONES DE MANTENIMIENTO  
PERSONAL DE SERVICIO DOMÉSTICO  
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD  
AUXILIARES DE JARDINERÍA  
OTRAS

Nº	TRABAJADOR	PUESTO	CLASIFICACION	%JORNADA	GRUPO	NIVEL CD	TRIENIOS	NIVEL C ESP
1	JESUS JAVIER HERNANDEZ IGLESIAS	OFICIAL 1º MANTENIM	LABORAL FIJO	100%	C	18	4	NIVEL 43
2	ANTONIO QUIJADA GONZALEZ	OFICIAL 2º MATARIFE	LABORAL FIJO	100%	D	16	3	NIVEL 6
3	ADOLFO PAULE MIRON	PEON MANTE PRESA	LABORAL FIJO	100%	D	16	7	NIVEL 7
4	JOSE ANTONIO IGLESIAS GARRIDO	OFICIAL 1º ALBAÑIL	LABORAL INDEFINIDO	100%	C	18	4	NIVEL 43
5	TOMAS GRANADO GONZALEZ	OFICIAL 2º FONTANERO	LABORAL FIJO	100%	D	16	2	NIVEL 59
6	MARIA PILAR GARRIDO DOMINGUEZ	LIMPIADORA	LABORAL FIJO-DISCONTINUO	55,00%	E	12	4	NIVEL 22
7	ALEJANDRO GIL GONZALEZ	CONDUCTOR CAM BAS	LABORAL FIJO	100%	C	19	8	NIVEL 67
8	MIGUELA. IGLESIAS ALCON	OFICIAL 2º MATARIFE	LABORAL FIJO	100%	D	16	3	NIVEL 6
9	RODOLFO RETORTILLO CLEMENTE	AGENTE NOTIFICADOR	LABORAL FIJO	100%	D	16	7	NIVEL 44
10	AURELIANO GARRIDO MATEOS	OFICIAL 2º CONDUCTOR	LABORAL DURACION DETERMINADA	100%	D	16	0	NIVEL 7
11	J. ANTONIO RETORTILLO GONZALEZ	CONSERJE	LABORAL DURACION DETERMINADA	100%	E	12	0	NIVEL 1
12	MIGUEL ANGEL GARRIDO GARRIDO	PROFESOR	LABORAL DURACION DETERMINADA	25%	B	18	0	NIVEL 44
14	BASILIO DOMINGUEZ IGLESIAS	JEFE BRIGADA PER	PERSONAL CONFIANZA ALCALDE	100%	C	22	0	NIVEL 80
15	OFICIALES DE ALBAÑILERIA	OFI ALBAÑILERIA	GENERICO	100%	D	14	0	NIVEL 6
16	VACANTE	OFICIAL 1º ALBAÑIL	LABORAL FIJO	100%	C	18	4	NIVEL 43

Nº	TRABAJADOR	PUESTO	GRUPO	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	PAGA EXTRA	MENSUAL	EXTRA	NOMINA MENSUAL	JORNADA
1	JESUS JAVIER HERNANDEZ IGLESIAS	OFICIAL 1º MANTENI	C	690,24 €	390,40 €	215,31 €	2 ANUALES	100,76 €	1.396,71 €	1.396,71 €	100%
2	ANTONIO QUIJADA GONZALEZ	OFICIAL 2º MATARIFE	D	564,39 €	346,03 €	83,30 €	2 ANUALES	50,49 €	1.044,21 €	1.044,21 €	100%
3	ADOLFO PAULE MIRON	PEON MANTE PRESA	D	564,39 €	346,03 €	84,44 €	2 ANUALES	117,81 €	1.112,67 €	1.112,67 €	100%
4	JOSE ANTONIO IGLESIAS GARRIDO	OFICIAL 1º ALBAÑIL	C	690,24 €	390,40 €	215,31 €	2 ANUALES	100,76 €	1.396,71 €	1.396,71 €	100%
5	TOMAS GRANADO GONZALEZ	OFICIAL 2º FONTANERO	D	564,39 €	346,03 €	375,74 €	2 ANUALES	33,66 €	1.319,82 €	1.319,82 €	100%
6	MARIA PILAR GARRIDO DOMINGUEZ	LIMPIADORA	E	515,26 €	257,17 €	148,59 €	2 ANUALES	50,52 €	PRORRATEADA	748,06 €	55%
7	ALEJANDRO GIL GONZALEZ	CONDUCTOR CAM BAS	C	690,24 €	412,62 €	413,56 €	2 ANUALES	201,52 €	1.717,94 €	1.717,94 €	100%
8	MIGUEL A. IGLESIAS ALCON	OFICIAL 2º MATARIFE	D	564,39 €	346,03 €	83,30 €	2 ANUALES	50,49 €	1.044,21 €	1.044,21 €	100%
9	RODOLFO RETORTILLO CLEMENTE	AGENTE NOTIFICADOR	D	564,39 €	346,03 €	259,62 €	2 ANUALES	117,81 €	1.287,85 €	1.287,85 €	100%
10	AURELIANO GARRIDO MATEOS	OFICIAL 2º CONDUCTOR	D	564,39 €	346,03 €	84,44 €	2 ANUALES	- €	994,86 €	994,86 €	100%
11	J. ANTONIO RETORTILLO GONZALEZ	CONSERJE	E	515,26 €	257,17 €	66,75 €	2 ANUALES	- €	839,18 €	839,18 €	100%
12	MIGUEL ANGEL GARRIDO GARRIDO	PROFESOR	B	925,96 €	390,40 €	259,62 €	2 ANUALES	- €	PRORRATEADA	612,88 €	25%
14	BASILIO DOMINGUEZ IGLESIAS	JEFE BRIGADA PER	C	690,24 €	504,18 €	589,33 €	2 ANUALES	- €	1.783,75 €	1.783,75 €	100%
15	LUIS MIGUEL PULIDO GARRIDO	OFICIAL ALBAÑILERIA	D	564,39 €	301,61 €	83,30 €	2 ANUALES	- €	949,30 €	949,30 €	100%
16	MARCELINO CARPINTERO GONZALEZ	OFICIAL ALBAÑILERIA	D	564,39 €	301,61 €	83,30 €	2 ANUALES	- €	949,30 €	949,30 €	100%
17	JOSE IGNACIO ANTON	OFICIAL ALBAÑILERIA	D	564,39 €	346,03 €	172,56 €	2 ANUALES	- €	1.082,98 €	1.082,98 €	100%
18	GENERICO OFICIALES ALBAÑILERIA	OFICIAL ALBAÑILERIA	D	564,39 €	301,61 €	83,30 €	2 ANUALES	- €	949,30 €	949,30 €	100%

GRUPO	ANUAL	MENSUAL	TR ANUAL	TR MENS
A	13.092,24 €	1.091,02 €	503,16 €	41,93 €
B	11.111,52 €	925,96 €	402,60 €	33,55 €
C	8.282,88 €	690,24 €	302,28 €	25,19 €
D	6.772,68 €	564,39 €	201,96 €	16,83 €
E	6.183,12 €	515,26 €	151,56 €	12,63 €

NIVEL	C DESTINO	MENSUAL
30	11.496,12 €	958,01 €
29	10.311,72 €	859,31 €
28	9.878,16 €	823,18 €
27	9.444,36 €	787,03 €
26	8.285,64 €	690,47 €
25	7.351,20 €	612,60 €
24	6.917,64 €	576,47 €
23	6.484,08 €	540,34 €
22	6.050,16 €	504,18 €
21	5.617,08 €	468,09 €
20	5.217,84 €	434,82 €
19	4.951,44 €	412,62 €
18	4.684,80 €	390,40 €
17	4.416,16 €	368,18 €
16	4.152,36 €	346,03 €
15	3.885,60 €	323,80 €
14	3.619,32 €	301,61 €
13	3.352,68 €	279,39 €
12	3.086,04 €	257,17 €
11	2.819,76 €	234,98 €
10	2.553,48 €	212,79 €
9	2.420,28 €	201,69 €
8	2.286,72 €	190,56 €
7	2.153,64 €	179,47 €
6	2.020,44 €	168,37 €
5	1.887,12 €	157,26 €
4	1.687,44 €	140,62 €
3	1.488,12 €	124,01 €
2	1.288,20 €	107,35 €
1	1.088,52 €	90,71 €

NIVEL	C ESPEC	MENSUAL	NIVEL	C ESPEC	MENSUAL	NIVEL	C ESPEC	MENSUAL
1	801,00 €	66,75 €	38	2.332,32 €	194,36 €	75	6.432,36 €	536,03 €
2	804,80 €	67,07 €	39	2.538,36 €	211,53 €	76	6.450,84 €	537,57 €
3	814,80 €	67,90 €	40	2.542,44 €	211,87 €	77	6.463,80 €	538,65 €
4	833,28 €	69,44 €	41	2.552,04 €	212,87 €	78	7.040,52 €	586,71 €
5	846,24 €	70,52 €	42	2.570,76 €	214,23 €	79	7.059,00 €	588,25 €
6	999,60 €	83,30 €	43	2.583,72 €	215,31 €	80	7.071,96 €	589,33 €
7	1.013,28 €	84,44 €	44	3.115,44 €	259,62 €	81	7.891,56 €	657,63 €
8	1.191,84 €	99,32 €	45	3.119,16 €	259,93 €	82	7.910,04 €	659,17 €
9	1.195,80 €	99,65 €	46	3.129,12 €	260,76 €	83	7.923,00 €	660,25 €
10	1.205,64 €	100,47 €	47	3.147,72 €	262,31 €	84	8.652,72 €	721,06 €
11	1.224,36 €	102,03 €	48	3.160,56 €	263,38 €	85	8.671,32 €	722,61 €
12	1.237,32 €	103,11 €	49	3.692,52 €	307,71 €	86	8.684,28 €	723,69 €
13	1.289,16 €	107,43 €	50	3.696,48 €	308,04 €	87	9.717,24 €	809,77 €
14	1.448,52 €	120,71 €	51	3.706,32 €	308,86 €	88	9.735,84 €	811,32 €
15	1.452,36 €	121,03 €	52	3.724,68 €	310,39 €	89	9.748,80 €	812,40 €
16	1.462,20 €	121,85 €	53	3.737,64 €	311,47 €	90	10.441,08 €	870,09 €
17	1.480,68 €	123,39 €	54	4.052,28 €	337,69 €	91	10.454,04 €	871,17 €
18	1.493,76 €	124,48 €	55	4.055,88 €	337,99 €	92	11.201,04 €	933,42 €
19	1.545,60 €	128,80 €	56	4.065,84 €	338,82 €	93	11.214,00 €	934,50 €
20	1.769,04 €	147,42 €	57	4.084,44 €	340,37 €	94	12.020,04 €	1.001,67 €
21	1.772,64 €	147,72 €	58	4.097,40 €	341,45 €	95	12.033,00 €	1.002,75 €
22	1.782,60 €	148,55 €	59	4.508,88 €	375,74 €	96	12.892,56 €	1.074,38 €
23	1.801,20 €	150,10 €	60	4.512,48 €	376,04 €	97	12.905,52 €	1.075,46 €
24	1.814,16 €	151,18 €	61	4.522,44 €	376,87 €	98	14.055,72 €	1.171,31 €
25	1.866,00 €	155,50 €	62	4.541,04 €	378,42 €	99	14.068,68 €	1.172,39 €
26	2.025,48 €	168,79 €	63	4.554,12 €	379,51 €	100	15.232,08 €	1.269,34 €
27	2.029,32 €	169,11 €	64	4.917,60 €	409,80 €	101	15.813,60 €	1.317,80 €
28	2.039,16 €	169,93 €	65	4.921,32 €	410,11 €	102	16.686,36 €	1.390,53 €
29	2.057,76 €	171,48 €	66	4.949,76 €	412,48 €	103	17.568,52 €	1.463,21 €
30	2.070,72 €	172,56 €	67	4.962,72 €	413,56 €	104	19.012,68 €	1.584,39 €
NIVEL 31	2.122,68 €	176,89 €	68	5.502,84 €	458,57 €	105	20.176,20 €	1.681,35 €
NIVEL 32	2.226,60 €	185,55 €	69	5.521,44 €	460,12 €	106	21.339,36 €	1.776,28 €
NIVEL 33	2.281,92 €	190,16 €	70	5.534,40 €	461,20 €	107	22.212,12 €	1.851,01 €
NIVEL 34	2.285,64 €	190,47 €	71	6.003,96 €	500,33 €	108	23.956,68 €	1.996,39 €
NIVEL 35	2.295,60 €	191,30 €	72	6.013,80 €	501,15 €	109	25.701,72 €	2.141,81 €
NIVEL 36	2.314,20 €	192,85 €	73	6.032,28 €	502,69 €	110	26.574,48 €	2.214,54 €
NIVEL 37	2.327,16 €	193,93 €	74	6.045,24 €	503,77 €			